



Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

Member States seeking a financial contribution from the Community for national programmes for the control and monitoring of transmissible spongiform encephalopathies (TSEs) , shall submit applications containing at least the information set out in this form.

The central data base keeps all submissions. However only the information in the last submission is shown when viewing and used when processing the data.

If encountering difficulties, please contact SANCO-VET-PROG@ec.europa.eu , describe the issue and mention the version of this document: 2014 PROD 1.32

Instructions to complete the form:

Your current version of Acrobat is: 10.104

- 1) Be informed that you need to have at least the Adobe Reader version 8.1.3 or higher to fill and submit this form.
- 2) To verify your data entry while filling your form, you can use the "verify form" button at the top of each page.
- 3) When you have finished filling the form, verify that your internet connection is active and then click on the submit notification button below. If the form is properly filled, the notification will be submitted to the server and a Submission number will appear in the corresponding field.
- 4) **IMPORTANT: Once you have received the Submission number, save the form on your computer.**
- 5) If the form is not properly filled, an alert box will appear indicating the number of incorrect fields. Please check your form again and try to re-submit it according to steps 3), 4) and 5). Should you still have any difficulties, please contact SANCO-BO@ec.europa.eu.
- 6) For simplification purposes you are invited to submit multi annual programmes
- 7) As mentioned during the Plenary Task Force of 28/2/2014, you are invited to submit your programmes in English.

IMPORTANT: AFTER SUBMITTING THE FORM DO NOT FORGET TO SAVE IT ON YOUR COMPUTER FOR YOUR RECORDS!

Submission date

Friday, August 29, 2014 13:07:06

Submission number

1409310429412-3631



Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

1. Identification of the programme

Member state: ESPANA

Disease Transmissible spongiform encephalopathies (TSEs)

This program is multi annual: no

Request of Union co-financing
from beginning of:

2015

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

1.1 Contact

Name : José Luis Sáez Llorente / M^a Carmen Sánchez Morillo-Velarde

Phone : 34913474063

Fax. : 34913478299

Email : jsaezll@magrama.es

2. Description of the programme

(max. 32000 chars) :

España comenzó en 1994 a aplicar medidas para prevenir, controlar y erradicar las EET mediante el control de las harinas de carne en pienso. Desde 1997 se han implantado programas de control y vigilancia de EET basados en una vigilancia pasiva, siguiendo los criterios de la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) y en aplicación de la normativa comunitaria.

Ante la aparición del primer caso de EEB en España en un animal de la especie bovina en el año 2000, y tras la publicación del Real Decreto 3454/2000, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales; se hizo necesaria la aplicación de actuaciones concretas, destacando los programas de vigilancia activa, de control de sustancias empleadas en la alimentación de animales, de inspección de establecimientos de transformación de subproductos y animales muertos y de control de los materiales especificados de riesgo.

A nivel comunitario, el Reglamento (CE) 999/2001 y sus posteriores modificaciones suponen la piedra angular de la lucha contra las EETs, ya que recogen todas las medidas de obligado cumplimiento en la UE en diversos campos (vigilancia, erradicación, alimentación, Material Especificado de Riesgo etc.), medidas que hasta entonces se encontraban dispersas en varias Decisiones Comunitarias.

Las estrictas medidas de erradicación en los focos de scrapie se adoptaron sobre la posibilidad teórica de que estos animales pudieran padecer EEB. En la actualidad la situación ha cambiado, al disponer de test diagnósticos discriminatorios que permiten diferenciar la EEB del scrapie.

En Julio de 2005, la Comisión planteó una nueva estrategia de lucha frente a las EETs, que se recogió en el documento conocido como "Hoja de Ruta", con el objetivo de presentar la estrategia a seguir frente a las EETs a corto, medio y largo plazo.

Debido a una mejoría general de la situación epidemiológica en la UE y a los nuevos conocimientos científicos, en Julio de 2010 la Comisión publicó la "Nueva Hoja de Ruta" con el objetivo de valorar la posible flexibilización de las medidas relativas a las EETs, siempre que se garantice la seguridad alimentaria. Este documento recoge los puntos clave que podrían modificarse en los próximos años.

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

El presente programa se ajusta, tanto en vigilancia como en medidas de erradicación, a lo establecido en el Reglamento 999/2001. Si fuese necesario, se procedería a la reevaluación y re-diseño del mismo, según los nuevos requerimientos.

Durante 2015, se realizarán test discriminatorios sobre muestras de EEB de casos históricos, con el fin de proporcionar un conocimiento epidemiológico más sólido de ambos tipos de EEB atípicas.

El objetivo del programa es doble:

- conocer la situación epidemiológica de la cabaña de bovinos y de pequeños rumiantes (ovinos y caprinos) frente a la EEB y a la tembladera, y
- detección de la enfermedad y puesta en marcha de las medidas para su erradicación.

El sistema de vigilancia en bovinos debe incluir el muestreo y la realización de pruebas de EETs a las siguientes subpoblaciones de animales:

A.1.-Animales sacrificados para consumo humano

o Mayores de 30 meses si procedan de países no autorizados a revisar su programa de seguimiento, siempre que sean animales sanos sacrificados para consumo humano o animales sacrificados en campañas de erradicación sin síntomas de enfermedad.

o Mayores de 48 meses (si se trata de animales de países autorizados a revisar su programa), o mayores de 24 meses (si se trata de animales de países no autorizados a revisar su programa), siempre que sean animales sacrificados de urgencia o animales que presentan alguna sintomatología de enfermedad distinta a EETs, en la inspección ante mortem.

o En España, además, los animales sanos sacrificados para consumo humano nacidos con anterioridad al 1 de enero de 2001, si proceden de explotaciones en las que se hayan diagnosticado focos de EEB.

A.2.- Animales muertos o sacrificados no para consumo humano, se realizarán pruebas a:

o todos los bovinos sacrificados por un foco de EEB en aplicación de las medidas de erradicación

o a los mayores de 48 o de 24 meses de edad (según procedan de países autorizados o no autorizados a revisar su programa, respectivamente) muertos o sacrificados para no consumo (con las particularidades explicadas en el Anexo I).

A.3.- Todos los bovinos sospechosos de estar infectados por una EET

El sistema de vigilancia en OVINOS Y CAPRINOS debe incluir el muestreo y la realización de pruebas de EETs a las siguientes subpoblaciones de animales:

A.1.- Animales destinados a consumo humano mayores de 18 meses, o en cuya encía hayan hecho erupción dos incisivos definitivos.

Se analizarán al menos 10.000 ovinos y 10.000 caprinos. No obstante, hasta un 50% de los animales podrán ser sustituidos por ovinos mayores de 18 meses muertos en explotación y hasta un 10 % podrán ser sustituidos por ovinos mayores de 18 meses sacrificados en el marco de un programa de erradicación de enfermedades animales tal y como se establece en el Real Decreto 2611/1996 (aunque no se destinen a consumo humano).

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

A.2.- Animales no sacrificados para consumo humano, mayores de 18 meses, o en cuya encía hayan hecho erupción dos incisivos definitivos.

Se incluyen 10.000 ovinos y 10.000 caprinos, que a su vez se dividen en los siguientes grupos:

- muertos en explotación.
- sacrificados, pero no para consumo humano ni en el marco de una campaña de erradicación de enfermedades, reguladas por el Real Decreto 2611/1996.

A. 3.- Animales procedentes de explotaciones sometidas a medidas de control y erradicación del Reglamento 999/2001 (seguimiento en explotaciones sometidas a medidas de control y erradicación de EETs).

En este caso, se muestreará una cantidad mínima establecida (animales > 18 meses) según el censo en el rebaño en el que se detecte el positivo, tal y como se detalla en el cuadro del punto 5, parte II, Capítulo A del Anexo III del Reglamento (CE) 999/2001.

A.4.- Animales procedentes de rebaños sometidos a seguimiento (análisis de ovinos, durante 2 años, tras la aplicación de las medidas (opciones 1 y 2).

Tras la aplicación de las distintas medidas de erradicación en el caso de tembladera clásica (punto 4.7 de este programa) los animales deben someterse a una vigilancia intensificada (punto 3, capítulo B Anexo VII) de al menos dos años consistente en el análisis de:

- todos los animales > 18 meses muertos o sacrificados no para consumo;
- todos los animales > 18 meses sacrificados para consumo humano que estaban presentes en la explotación cuando se confirmó el caso de tembladera clásica

A.5.- Animales procedentes de rebaños infectados (opción 3), sometidos a seguimiento (análisis de ovinos, durante 2 años y aplicando las medidas del punto 4 Capítulo B anexo VII).

Deben muestrearse:

- todos los animales > 18 meses muertos o sacrificados no para consumo;
- todos los animales > 18 meses sacrificados para consumo humano

A.6.- Animales procedentes de rebaños sometidos a seguimiento tras la detección de un foco de tembladera atípica. No se aplicarán medidas de erradicación adicionales. Se analizarán todos los ovinos mayores de 18 meses: muertos o sacrificados no para consumo y sacrificados para consumo humano.

3. *Description of the epidemiological situation of the disease*

(max. 32000 chars):

En relación a la tembladera, es prematuro argumentar una tendencia constantemente decreciente en el número de casos diagnosticados, no obstante la comparación de los tres últimos años sí muestra un leve descenso en el número de focos detectados, siendo también destacable la reducción significativa de los

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

focos de tembladera clásica y el aumento de los casos de tembladera atípica. Durante el año 2013 se han declarado 26 focos (20 en ovino y 6 en caprino), de los que tan sólo 5 se han diagnosticado como tembladera clásica (ver gráfica de evolución de focos y tabla de caracterización de focos en Anexo I). Con respecto a la EEB, desde la confirmación del primer caso en España en el año 2000 hasta marzo de 2014, se han detectado un total de 789 focos (ver mapa en Anexo I). La representación gráfica de la evolución anual del número de focos en España en este período muestra un pico máximo en 2003 y a partir de ahí una reducción constante, propia de un patrón de erradicación de enfermedad (Anexo I). Siguiendo esa tendencia favorable, durante 2013 no se ha diagnosticado ningún foco de EEB en España. Para una mejor comprensión de la distribución de la EEB en los últimos años, se hace preciso analizar la edad de los animales agrupando los casos según el año de nacimiento de los animales positivos. El patrón de distribución de los casos agrupados siguiendo este criterio, tiene un comportamiento similar al de su aparición (tras una cota máxima se inicia una reducción progresiva). (Ver Anexo I). La mayor proporción de los casos detectados corresponde a los animales nacidos en el período entre 1995 a 1998, presentando un máximo de animales positivos nacidos en el año 1997.

De esta forma detectamos un periodo de 7 años entre el máximo de nacimientos de casos positivos a EEB (1997) y el año con mayor número de casos de EEB detectados (2003).

El análisis de la edad media de los casos detectados nos muestra que ésta ha ido incrementándose desde el inicio de la vigilancia, con una edad media de 6,4 años, hasta 13,42 años (edad media en 2012, último año en el que se han detectado focos) (ver Anexo I). Sin embargo, los dos animales positivos nacidos en 2005 y detectados en 2011 y 2012 se han correspondido con casos de EEB atípicas, que no deberían tenerse en cuenta en la valoración conjunta de la edad media de los animales positivos, ya que su aparición no está ligada al consumo de piensos contaminados. En el análisis de riesgo realizado para demostrar la eficacia de las medidas de control, la introducción de datos no vinculados con dichas medidas podrían sesgar los resultados obtenidos. Sin embargo, puesto que la aparición de estos casos atípicos en la UE es relativamente reciente y la Comisión Europea no ha establecido las directrices para la notificación independiente de las cepas atípicas, en España se incluyen estos positivos en la valoración de la evolución de la enfermedad hasta que se consensúe entre todos los EEMM cómo ha de realizarse la notificación.

Durante 2015, se realizarán test discriminatorios sobre muestras de EEB de casos históricos, con el fin de proporcionar un conocimiento epidemiológico más sólido de ambos tipos de EEB atípicas.

La vigilancia epidemiológica realizada en nuestro país, establecida en el RD 3454/2000, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, se ha modificado en diversas ocasiones para adaptarse a los nuevos conocimientos científicos en la materia y a la normativa comunitaria. Estas importantes modificaciones relativas a la vigilancia de la EEB, en España comienzan el 4 de junio de 2009, tras la modificación de nuestro RD, para adaptarlo a la Decisión de 2008 de la UE.

De esta forma, a partir del segundo semestre de 2009, fue posible en España incrementar la edad de los animales objeto de muestreo obligatorio y disminuir progresivamente el número de pruebas de EEB obligatorias respecto a años anteriores, gracias a las medidas de flexibilización basadas en un sólido soporte científico (ver gráfico de la evolución de pruebas de EEB realizadas en Anexo I).

Concretamente, en septiembre de 2008, y tras la publicación del Reglamento (CE) 571/2008 en el que se establecen los criterios de revisión de los programas anuales de seguimiento de la EEB, España envía a la Comisión la solicitud de revisión de la vigilancia nacional de la EEB, adjuntando el análisis de riesgo realizado por España y aceptado por la EFSA. En este análisis de riesgo se demuestra que la situación epidemiológica del país ha mejorado notablemente, manifestando la eficacia de las medidas de vigilancia y control aplicadas, y además, el análisis revela que un programa de seguimiento revisado seguiría garantizando la protección de la salud pública y de la sanidad animal.

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

Así pues, en la Decisión 2008/908 de la Comisión, se incluye a España entre los EEMM autorizados a revisar su programa anual, incluyendo como mínimo a todos los bovinos mayores de 48 meses. En la legislación nacional estos cambios se contemplaron en la Orden PRE 1431/2009.

De manera continuada la Comisión presenta distintos mandatos a la EFSA para contar con una base científica sólida en cualquier modificación de la vigilancia de la EEB. Como resultado de los dictámenes científicos publicados, la Decisión 2011/358/UE autoriza a determinados EEMM, entre ellos España, a elevar la edad de muestreo obligatoria de los bovinos sanos sacrificados en mataderos a 72 meses. El 21 de septiembre de 2011 se publicó la Orden PRE/2493/2011 en aplicación de esta Decisión.

Siguiendo con la flexibilización de la vigilancia de la EEB y siempre basándose en un Dictamen de EFSA favorable, la Decisión de ejecución de la Comisión de 4 de febrero de 2013 (Decisión 2013/76/UE) que modifica la Decisión 2009/719/CE, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a revisar sus programas anuales de seguimiento de la EEB; autoriza a los EEMM a cesar la vigilancia activa de EEB en los animales sanos sacrificados en matadero. Esta medida queda contemplada en la Orden PRE/1550/2013.

Conclusiones de la evolución epidemiológica de la EEB:

- En España se lleva observando una disminución de los casos de EEB de forma constante (aproximadamente un 34.7% disminución media desde 2003).
- En el año 2013, al no haberse detectado ningún caso de EEB, la incidencia media ha sido 0, suponiendo una disminución del 100% en la incidencia media respecto al año anterior.
- La reducción del número de casos y el incremento de la media de las edades de los animales detectados, demuestra la efectividad de las medidas de control adoptadas y el avance en la erradicación de esta enfermedad.

4. Measures included in the programme

4.1 Designation of the central authority in charge of supervising and coordinating the departments responsible for implementing the programme

(max. 32000 chars):

Autoridades encargadas de la coordinación y ejecución del Programa:

- Autoridad Central responsable de la coordinación y seguimiento de los departamentos encargados de ejecutar el programa: la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad es la encargada de la coordinación del Programa y quien informa a la Comisión de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria, se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la erradicación de las enfermedades y seguimiento de la evolución de la situación epidemiológica para las enfermedades objeto de programas de erradicación.

Este comité es un órgano colegiado en el que están representadas todas las autoridades encargadas de coordinar y ejecutar las medidas que se contemplan en este programa.

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

- Autoridades competentes a nivel Regional: los Servicios Veterinarios de Sanidad Animal y Producción, así como de Salud Pública y de Control de la Calidad Agroalimentaria de las Comunidades Autónomas, son los encargados de la ejecución del programa, de la recopilación, evaluación e informatización de los datos obtenidos en su territorio y de su remisión a las autoridades centrales.
- Laboratorios Nacionales de Referencia: se consideran Laboratorios Nacionales de Referencia los siguientes:
 - a) El Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, es el Laboratorio Nacional de Referencia para el diagnóstico de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).
 - b) El Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, es el Laboratorio Nacional de Referencia para el control de la presencia de restos o productos animales, incluidas harinas de carne y huesos en sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción.
- Laboratorios Autorizados o reconocidos: los órganos competentes de las Comunidades Autónomas designarán, en su ámbito territorial, los laboratorios responsables del control analítico de encefalopatías, incluidas las pruebas rápidas post-mortem y las técnicas de diagnóstico definidas en el manual de diagnóstico de la OIE y de las sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción. Estos laboratorios podrán tener carácter público o privado.

4.2 *Description and delimitation of the geographical and administrative areas in which the programme is to be applied*

(max. 32000 chars) :

El programa se aplicará en todo el territorio nacional.

La organización del desarrollo del Programa en cada Comunidad Autónoma, incluye los siguientes niveles:

1. Nivel Regional: el Jefe del Servicio con competencias en Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma es el coordinador del Programa en el ámbito de su territorio.
2. Nivel Provincial: a través del coordinador provincial que armoniza y controla las actuaciones de las distintas comarcas de la provincia.
3. Nivel Comarcal: sacrificio de animales sospechosos y toma de muestras.

Esta organización podrá sufrir modificaciones sobre la base de las adaptaciones que cada Comunidad Autónoma efectúe teniendo en cuenta su propia estructura administrativa.

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

4.3 System in place for the registration of holdings

(max. 32000 chars) :

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal establece (artículo 38.1) que todas las explotaciones de animales deben estar registradas en la comunidad autónoma en la que se ubiquen, y que sus datos básicos han de ser incluidos en un registro nacional.

En base a ello, se aprobó el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA). Se trata de un registro multiespecie que contiene datos de todas las explotaciones ubicadas en España y que son facilitados por cada una de las CCAA.

REGA forma parte del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) junto al Registro de movimientos (REMO) y el Registro de Animales Identificados Individualmente (RIIA) cuya base legal es el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

SITRAN consiste en una base de datos heterogénea y distribuida que comunica los registros existentes en las diferentes comunidades autónomas con un registro centralizado, mediante mecanismos de intercambio de información desarrollados específicamente.

4.4 System in place for the identification of animals

(max. 32000 chars) :

El sistema de identificación de los animales de la especie bovina se regula a nivel comunitario mediante el Reglamento 1760/2000, de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y a nivel nacional a través del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

Los elementos que constituyen el sistema de identificación son los siguientes:

Marcas auriculares: constituidas por dos crotales de plástico que se colocan en cada una de las orejas y llevan un mismo y único código de identificación que permite identificar de forma individual a cada animal y la explotación en la que ha nacido.

Base de datos informatizada: en España se denomina SITRAN e integra al Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), al Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA) y al Registro de Movimientos (REMO).

Documento de Identificación Bovino (DIB) que acompañará al animal en todos sus traslados.

Libro de registro de la explotación que puede llevarse de forma manual o informatizada y debe estar accesible a la autoridad competente durante un periodo mínimo de tres años.

4.5 Measures in place as regards the notification of the disease

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

(max. 32000 chars) :

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 617/2007, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su comunicación.
 Además, esta notificación deberá realizarse vía RASVE, tal y como se ha estipulado en los Comités RASVE y en los Grupos de Trabajo específicos para la coordinación y seguimiento de los Programas de vigilancia y control de las EETs.
 Los propietarios o responsables de los animales y el veterinario responsable de la explotación, ante la presencia de alguno de los síntomas clínicos compatibles con EEB, deberán notificarlo a la A.C., para proceder a la puesta en marcha de las medidas que se detallan en el apartado sobre “sospecha de la enfermedad”.

4.6 Testing

4.6.1 Rapid tests in bovine animals

Targets for year **2015**

	Age (in months) above which animals are tested	Estimated number of animals to be tested	Estimated number of rapid tests, including rapid tests used for confirmation	
Animals referred to in Annex III, Chapter A, Part I, point 2.1, 3 and 4 of Regulation (EC) No 999/2001 of the European Parliament and of the Council	48	81 000	81 000	
Animals referred to in Annex III, Chapter A, Part I, point 2.2 of Regulation (EC) No 999/2001	30	400	400	
BSE SUSPECTS (all ages)	0	7	7	X
Animals referred to in Annex III, Chapter A, Part I, point 2.1, 3 and 4 of Regulation (EC) No 999/2001 of the European Parliament and of the Council, originating from countries not included in Annex of Decision 2009/719/EC ⁺	24	0	0	X
		Add a new row		

4.6.2 Rapid tests in ovine animals

Estimated population of adult ewes and ewe lambs put to the ram .

12 653 474

Targets for year **2015**

Estimated number of animals to be tested
--

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

Ovine animals referred to in Annex III, Chapter A, Part II, point 2 of Regulation (EC) No 999/2001	10 000	
Ovine animals referred to in Annex III, Chapter A, Part II, point 3 of Regulation (EC) No 999/2001	10 000	
Ovine animals referred to in Annex III, Chapter A, Part II, point 5 of Regulation (EC) No 999/2001	0	
Ovine animals referred to in Annex VII, Chapter B, point 2.2.2. (b) and (c) of Regulation (EC) No 999/2001	1 500	
Ovine animals referred to in Annex VII, Chapter B, point 3.1. of Regulation (EC) No 999/2001	250	
Ovine animals referred to in Annex VII, Chapter B, point 4.1. of Regulation (EC) No 999/2001	250	
Ovine animals referred to in Annex VII, Chapter B, point 2.2.3. of Regulation (EC) No 999/2001	200	
Other please specify here		X
	Add a new row	

4.6.3 Monitoring in caprine animals

Estimated population of female goats and female kids mated .

2 053 022

Targets for year **2015**

	Estimated number of animals to be tested	
Caprine animals referred to in Annex III, Chapter A, Part II, point 2 of Regulation (EC) No 999/2001	10 000	
Caprine animals referred to in Annex III, Chapter A, Part II, point 3 of Regulation (EC) No 999/2001	10 000	
Caprine animals referred to in Annex III, Chapter A, Part II, point 5 of Regulation (EC) No 999/2001	0	
Caprine animals referred to in Annex VII, Chapter B, point 2.2.2. (b) and (c) of Regulation (EC) No 999/2001	100	
Caprine animals referred to in Annex VII, Chapter B, point 3.1. of Regulation (EC) No 999/2001	20	
Caprine animals referred to in Annex VII, Chapter B, point 4.1 of Regulation (EC) No 999/2001	200	
Caprine animals referred to in Annex VII, Chapter B, point 2.2.3. of Regulation (EC) No 999/2001	100	
Other please specify here		X
	ADD A NEW ROW	

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

4.6.4 Confirmatory tests **other than rapid tests** as referred to in Annex X Chapter C of Regulation (EC) No 999/2001

Targets for year **2015**

	Estimated number of tests
Confirmatory tests in Bovine animals	25
Confirmatory tests in Ovine and Caprine animals	160

4.6.5 Discriminatory tests

Targets for year **2015**

	Estimated number of tests
Primary molecular testing referred to in Annex X, Chapter C, point 3.2(c)(i) of Regulation (EC) No 999/2001	643

4.6.6 Genotyping of positive and randomly selected animals

Targets for year **2015**

	Estimated number
Animals referred to in Annex III, Chapter A, Part II, point 8.1 of Regulation (EC) No 999/2001	70
Animals referred to in Annex III, Chapter A, Part II, point 8.2 of Regulation (EC) No 999/2001	600

4.7 Eradication

4.7.1 Measures following confirmation of a BSE case

4.7.1.1 Description

(max. 32000 chars):

En el caso de confirmarse una EEB, o en el caso de sospecha en la que no se pueda descartar la presencia de una EET tras la realización de los oportunos análisis clínicos, laboratoriales y/o ante-postmortem, se procederá a realizar un sacrificio de erradicación total o selectiva de las poblaciones indicadas a continuación.

a. Todos los demás bovinos presentes en la explotación en que se halle el animal en el que se haya

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

confirmado la enfermedad.

b. En los casos en que se haya confirmado la enfermedad en una hembra, todos sus descendientes, que hayan nacido en los dos años anteriores o tras la aparición clínica de la enfermedad.

c. Todos los animales del mismo grupo de edad del animal en que se haya confirmado la enfermedad.

No obstante, respecto al sacrificio de todos los bovinos presentes en la explotación en que se halle el animal en el que se haya confirmado la enfermedad, la autoridad competente podrá eximir del sacrificio a los siguientes animales:

- Todos los que se hayan incorporado a la explotación de que se trate en los doce últimos meses anteriores a la aparición del caso, siempre que procedieran de otra explotación, así como su posible descendencia en dicho período.

- En aquellas explotaciones en las que el animal afectado hubiese entrado en la misma durante los doce últimos meses, no se procederá al sacrificio total del efectivo de ganado bovino presente en la explotación. En este caso, se deberá proceder al sacrificio y destrucción completa de, al menos, los bovinos indicados en los apartados b) y c) del punto 1, así como de aquellos animales de los que, al no existir trazabilidad perfecta, no se pueda descartar su pertenencia a estos grupos.

La autoridad competente, podrá eximir del sacrificio de todos los bovinos presentes en la explotación en que se halle el animal en el que se haya confirmado la enfermedad, procediendo a la erradicación por sacrificio selectivo.

En este caso y siempre que esté garantizada la identificación y trazabilidad mediante sistemas informáticos o registros de nacimiento, se procederá al sacrificio de las poblaciones de riesgo definidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (los animales nacidos en la explotación durante los doce meses anteriores o posteriores al nacimiento del animal afectado, así como toda la descendencia nacida en los dos últimos años). Asimismo, se procederá al sacrificio de todos aquellos bovinos en los que no se pueda garantizar una trazabilidad perfecta mediante sistemas informáticos o registros de nacimiento.

La reintroducción de animales en la explotación se efectuará previa autorización de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Como excepción al sacrificio inmediato tanto total como selectivo de la cohorte de animales positivos, la Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de marzo de 2013, autoriza el uso en España de bovinos vulnerables hasta el final de su vida productiva tras la confirmación oficial de la presencia de EEB. Dicha excepción podrá aplicarse previa autorización del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente tras analizar si se cumplen los requisitos recogidos en la Decisión.

4.7.1.2 Summary table

Targets for year

2015

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

	Estimated number	
Animals to be killed under the requirements of Annex VII, Chapter B, point 2.1 of Regulation (EC) No 999/2001	15	

4.7.2 Measures following confirmation of a scrapie case

4.7.2.1 Description

(max. 32000 chars):

Tras la confirmación de un caso de tembladera se toman diferentes medidas (Anexo VII del Reglamento 999/2001 y modificaciones), según el tipo de tembladera diagnosticada y la especie afectada:

1 -Investigación epidemiológica;

2 –Opciones de erradicación

b.1) Tembladera Clásica:

Opción 1: sacrificio inmediato y destrucción completa (o sacrificio inmediato y consumo humano).

Opción 2: sacrificio selectivo: sacrificio inmediato o diferido y destrucción de los animales susceptibles (o sacrificio inmediato o diferido y consumo humano de los animales sensibles).

Opción 3: No sacrificar.

b.2) Tembladera Atípica

3- Programa de cría para la resistencia de las EET en animales de la especie ovina.

4.7.1 Investigación para identificar todos los animales expuestos al riesgo: realización de la correspondiente encuesta epidemiológica, con objeto de identificar todos los animales expuestos al riesgo. En el Anexo III a este Programa se resumen los aspectos que dicha encuesta debe comprender y se adjunta un modelo para su realización.

En dicha investigación deberán identificarse:

a) todos los rumiantes que no sean ovinos ni caprinos, de la explotación del animal en la que se haya confirmado la enfermedad;

b) cuando puedan ser identificados los progenitores, y en el caso de las hembras, los embriones, óvulos y descendientes de la última generación;

c) todos los animales de la especie ovina y caprina de la explotación en la que se haya confirmado la enfermedad;

d) el posible origen de la enfermedad y la identificación de otras explotaciones, en las que haya animales, embriones u óvulos que puedan haber resultado infectados por el agente causante de la EET, o haber estado expuestos a los mismos piensos o a la misma fuente de contaminación;

e) la circulación de piensos u otros materiales potencialmente contaminados o cualquier otro medio de transmisión del agente de la EET;

4.7.2 Medidas de erradicación de todos los animales expuestos al riesgo (identificados según el punto 4.7.1) y sus productos: de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) Nº 142/2011 y Reglamento 1069/2009.

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

Tanto en tembladera clásica como en atípica es obligatorio descartar la EEB (pruebas discriminatorias moleculares primarias realizadas por el LNR en todos los casos positivos a Tembladera).

a) Si los resultados laboratoriales establecidos en el Anexo X, capítulo C, punto 3.2 del Reglamento 999/2001 no permiten descartar la presencia de EEB: se procederá al sacrificio inmediato y destrucción completa de los animales, embriones y óvulos identificados según la encuesta epidemiológica (apartado 4.7.1 puntos b) a e)).

Se realizarán pruebas para detectar las EETs a todos los animales > 18 meses sacrificados para su destrucción.

También se destruirán la leche y productos lácteos procedentes de los animales que deban destruirse y estuvieran presentes en la explotación desde la fecha en que se confirmó que no puede descartarse EEB hasta la destrucción completa de los animales.

Tras el sacrificio y destrucción completa se someterá a la explotación a Vigilancia Intensificada durante 2 años (ver punto b.1.4)

b) Si se descarta la EEB de conformidad a lo establecido en el Anexo X, capítulo C, punto 3.2 del Reglamento 999/2001, la legislación permite distintas alternativas, dependientes de diversos factores como el tipo de EET, genotipo de los animales, dificultad en la reposición, etc.

b.1) TEMBLADERA CLÁSICA

Cuando se descarten la EEB y la tembladera atípica, se puede optar por 3 opciones de erradicación.

La leche y productos lácteos de los animales que han de ser eliminados (sacrificados para destrucción o sacrificados para consumo humano) presentes en la explotación desde que el caso de tembladera clásica se confirma y hasta la aplicación completa de las medidas de erradicación (hasta que se cierre el foco) no se utilizará para alimentación de rumiantes, excepto los rumiantes de dicha explotación.

La comercialización de estos productos para la alimentación de no rumiantes se limitará al mercado nacional, cumpliendo, además de la normativa específica, las condiciones relativas al etiquetado y transporte del punto 2.2.2 a) del Anexo VII del Reglamento 999/2001

b.1.1) OPCIÓN1: Sacrificio y destrucción completa de todos los animales (punto 2.2.2, letra b del Anexo VII R999/2001).

Opción aplicable tanto en ovino como en caprino con Tembladera Clásica.

Sacrificio y destrucción completa, sin retraso, de todos los animales, embriones y óvulos identificados en la investigación y recogidos en las letras b) y c) del punto 4.7.1 anterior.

Medidas aplicables:

a) Los animales >18 meses sacrificados para destrucción se analizarán de acuerdo al punto 5, parte II, Capítulo A del Anexo III del Reglamento 99/2001 (punto 4.6.1, letra A.3 de este programa).

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

b) En el caso del ganado ovino ha de determinarse el genotipo de la proteína priónica de al menos 50 animales.

c) Excepción al sacrificio y destrucción completa: en aplicación del punto 2.2.2.b.i del Anexo VII R999/2001 y de la Orden PRE/1642/2013, se puede sustituir el sacrificio y destrucción completa por el sacrificio inmediato para consumo humano bajo las siguientes condiciones:

- Se autorice la salida de la explotación por la autoridad competente y en la guía de traslado de los animales se indique que proceden de una explotación en la que se ha diagnosticado algún caso de tembladera.
- Se sacrifiquen en un matadero ubicado en el territorio español.
- Se sometan a análisis para detectar la presencia de EET todos los animales de más de 18 meses de edad con la dentición de más de dos incisivos definitivos.

d) Hasta que se finalice el sacrificio total y la destrucción completa o el sacrificio total para consumo humano las medidas aplicables en la explotación son:

- La leche y productos lácteos de los animales que han de ser eliminados (sacrificados para destrucción o sacrificados para consumo humano) presentes en la explotación desde que el caso de tembladera clásica se confirma y hasta la aplicación completa de las medidas de erradicación (hasta que se cierre el foco) no se utilizará para alimentación de rumiantes, excepto los rumiantes de dicha explotación.
- La comercialización de estos productos para la alimentación de no rumiantes se limitará al mercado nacional, cumpliendo, además de la normativa específica, las condiciones relativas al etiquetado y transporte del punto 2.2.2 a) del Anexo VII del Reglamento 999/2001.
- Sólo se permite el movimiento de animales a sacrificio y destrucción o sacrificio a consumo humano.

e) Una vez finalizada esta opción (se ha cerrado el foco), la explotación se someterá a vigilancia intensificada bajo las medidas del punto b.1.4 de este programa (punto 3, capítulo B, Anexo VII del R999/2001).

b.1.2) OPCIÓN 2: Sacrificio y destrucción completa de los animales susceptibles (sacrificio selectivo mediante genotipado). (Punto 2.2.2, letra c del Anexo VIII R999/2001). Opción aplicable en ovino con Tembladera Clásica.

Puesto que hasta la fecha sólo se ha demostrado la resistencia genética del ovino frente a la tembladera clásica, esta opción no se puede aplicar en el caso del ganado caprino afectado por esta enfermedad.

No obstante, en el caso de explotaciones mixtas, se podrá diferir el sacrificio de los caprinos que conviven con ovinos tal y como se detalla en el punto d) que se explica a continuación.

Para realizar un sacrificio selectivo es necesario realizar previamente el genotipado e identificación de todos los animales de la explotación.

Si se decide enviar animales a destrucción o a consumo humano no será necesario realizar el genotipado de éstos.

Posteriormente se sacrifican los animales con genotipos sensibles, consistente en el sacrificio y destrucción completa, sin retraso, de todos los animales, embriones y óvulos identificados en la investigación y recogidos en las letras b) y c) del punto 4.7.1 anterior, excepto:

- ovinos macho destinados a reproducción de genotipo ARR/ARR,

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

- ovinos hembra reproductoras que tengan al menos un alelo ARR y que no tengan el alelo VRQ y cuando estas hembras estén preñadas en el momento de la encuesta, sus corderos, si su genotipo cumple con lo anteriormente mencionado,
- ovinos con un alelo ARR que sean destinados a sacrificio para consumo humano.

Medidas aplicables:

a) Los animales >18 meses sacrificados para destrucción se analizarán de acuerdo al punto 5, parte II, Capítulo A del Anexo III del Reglamento 99/2001 (punto 4.6.1, letra A.3 de este programa).

b) Excepciones al sacrificio, sin retraso y destrucción completa de los animales sensibles:

o En aplicación del punto 2.2.2.c.i del Anexo VII R999/2001 y de la Orden PRE/1642/2013, se puede sustituir el sacrificio y destrucción completa por el sacrificio inmediato, sin retraso, para consumo humano bajo las siguientes condiciones:

- Se autorice la salida de la explotación por la autoridad competente y en la guía de traslado de los animales se indique que proceden de una explotación en la que se ha diagnosticado algún caso de tembladera.
- Se sacrifiquen en un matadero ubicado en el territorio español.
- Se sometan a análisis para detectar la presencia de EET todos los animales de más de 18 meses de edad o con la dentición de más de dos incisivos definitivos.

c) Hasta que se finalice el sacrificio total y la destrucción completa o el sacrificio total para consumo humano de los animales sensibles, las medidas aplicables en la explotación son:

- La leche y productos lácteos de los animales que han de ser eliminados (sacrificados para destrucción o sacrificados para consumo humano) presentes en la explotación desde que el caso de tembladera clásica se confirma y hasta la aplicación completa de las medidas de erradicación (hasta que se cierre el foco) no se utilizará para alimentación de rumiantes, excepto los rumiantes de dicha explotación.

La comercialización de estos productos para la alimentación de no rumiantes se limitará al mercado nacional, cumpliendo, además de la normativa específica, las condiciones relativas al etiquetado y transporte del punto 2.2.2 a) del Anexo VII del Reglamento 999/2001.

- Se realizarán pruebas de EETs a los siguientes animales >18 meses (excepto a los machos ARR/ARR):

- animales destinados a consumo humano presentes en la explotación cuando se confirmó el caso índice,
- animales muertos o sacrificados no para consumo humano excepto los animales sacrificados en el marco de las campañas de saneamiento.

- Sólo pueden reintroducirse en la explotación machos ARR/ARR y hembras con al menos 1 ARR y ningún VRQ.

- Sólo pueden utilizarse para la reproducción: carneros ARR/ARR, semen de machos ARR/ARR y embriones que contenga al menos 1 ARR y ningún VRQ.

- Sólo se permite el movimiento de animales bajo las siguientes condiciones:
.sacrificio y destrucción,

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

.ovinos con al menos 1 ARR pueden ir a matadero para consumo humano,

.hembras con al menos 1 ARR y ningún VRQ pueden moverse a explotaciones que estén bajo restricción (porque estén aplicando la opción 1 o la 2),

.a matadero para consumo humano con las condiciones expuestas anteriormente

.sin perjuicio del punto anterior, los corderos y cabritos podrán enviarse a otra explotación únicamente para su engorde previo al sacrificio, a condición de que la explotación de destino contenga únicamente ovinos o caprinos que se estén cebando previamente a su sacrificio. Al final del periodo de cebo, máximo hasta los 12 meses de edad, deben ir directamente a un matadero nacional.

d) En aplicación del punto 2.2.2.c.ii y iii del Anexo VII R999/2001, se puede diferir la obligatoriedad de que el sacrificio y destrucción o sacrificio para consumo de los animales sensibles sea inmediato:

d.1) Máximo 3 meses, cuando la fecha de confirmación del caso índice (caso primario) coincida o sea cercana al comienzo de la paridera, siempre y cuando las ovejas y cabras y sus crías no tengan contacto con ovinos y caprinos de otras explotaciones (punto 2.2.2.c.ii).

d.2) Máximo 3 años desde la confirmación del caso índice, tanto en rebaños ovinos como mixtos (ovino-caprino). Esta excepción tiene por objetivo la creación de un rebaño con genotipos resistentes a través de la propia reposición, por lo que el objetivo final es el sacrificio de animales sensibles, aumentando la frecuencia de los alelos ARR y eliminando los alelos VRQ (punto 2.2.2.c.iii del R999/2001).

Las condiciones para la aplicación de esta excepción son las siguientes:

---La frecuencia de alelos resistentes en el rebaño es baja y siendo la reposición externa dificultosa incluyendo motivos económicos;

---Sacrificio o castración inmediata de los machos que no sean ARR/ARR;

---Sacrificio de hembras con VRQ;

---Sacrificio lo antes posible de hembras que no tengan al menos 1 ARR;

---La Autoridad Competente debe garantizar que el número de animales sacrificados al cabo de estos 3 años, no es superior al número de animales sensibles presentes en la explotación cuando se confirmó el caso índice.

---Si la explotación aplica esta excepción estará sometida a las medidas establecidas en el punto b.1.3, letras a) hasta h), hasta que se decida el sacrificio y destrucción o sacrificio para consumo humano de los animales sensibles.

e) Una vez finalizada esta opción 2 (se ha cerrado el foco), ya sea por su aplicación inmediata o diferida, la explotación se someterá a vigilancia intensificada bajo las medidas del punto b.1.4

b.1.3) OPCIÓN 3: No obligatorio el sacrificio y destrucción completa (punto 2.2.2, letra d del Anexo VIII R999/2001).

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

La Autoridad Competente puede decidir no dar muerte ni destruir a los animales identificados en la investigación epidemiológica (punto 4.7.1 letras b) y c) descritos anteriormente) cuando sea difícil reemplazar los ovinos de un determinado genotipo (machos ARR/ARR, hembras ARR/no VRQ), cuando la frecuencia del alelo ARR en la raza o la explotación sea baja, cuando se considere necesario para evitar la endogamia, o teniendo en cuenta razonadamente todos los factores epidemiológicos;

En un plazo máximo de 3 meses desde la confirmación del caso índice, ha de determinarse el genotipo de la proteína priónica de al menos 50 animales.

Si el Estado Miembro permite la aplicación de esta excepción para gestionar los focos de tembladera clásica, la Autoridad Competente deberá mantener un registro de cada caso que aplique dicha opción.

Si en una explotación que ha aplicado esta opción se producen casos adicionales de tembladera clásica, la Autoridad Competente debe reevaluar la aplicación de esta opción. Si de esta reevaluación se deduce que la opción 3 no garantiza un adecuado control de la enfermedad en dicha explotación, pudiendo decidir que se apliquen las opciones 1 o 2.

Cuando se decida la aplicación de la opción 3 (no obligatorio el sacrificio y destrucción completa) o la excepción d.2 de la opción 2 (retraso máximo de 3 años del sacrificio y destrucción o sacrificio para consumo humano), se aplicarán de inmediato las siguientes medidas de vigilancia intensificada (según punto 4, capítulo B, Anexo VII del R999/2001):

- En el caso de la opción 3: las medidas que se detallan a continuación se aplicarán durante dos años desde la fecha de confirmación del último caso de tembladera clásica en la explotación.

Si durante la aplicación de esta opción se diagnosticara un caso de tembladera atípica, la explotación se someterá a lo expuesto en el punto b.2 del programa (punto 2.2.3 del R999/2001)-

- En el caso de la excepción d.2 de la opción 2: estas medidas se aplicarán hasta que se produzca el sacrificio total o destrucción completa de los animales sensibles o bien el sacrificio total y consumo humano de los animales sensibles (3 años como máximo desde la aparición del caso índice).

a) La leche y productos lácteos de los animales que han de ser eliminados (sacrificados para destrucción o sacrificados para consumo humano) presentes en la explotación desde que el caso de tembladera clásica se confirma y hasta la aplicación completa de las medidas de erradicación (hasta que se cierre el foco) no se utilizará para alimentación de rumiantes, excepto los rumiantes de dicha explotación.

La comercialización de estos productos para la alimentación de no rumiantes se limitará al mercado nacional, cumpliendo, además de la normativa específica, las condiciones relativas al etiquetado y transporte del punto 2.2.2 a) del Anexo VII del Reglamento 999/2001.

b) Se realizarán pruebas de EETs a los siguientes animales >18 meses (excepto a los machos ARR/ARR):

- animales destinados al consumo humano

- animales muertos o sacrificados no para consumo humano, excepto los animales sacrificados en el marco de las campañas de saneamiento

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

c) Sólo pueden reintroducirse en la explotación machos ARR/ARR y hembras con al menos 1 ARR y ningún VRQ.

No obstante, en el caso de las razas autóctonas en peligro de extinción recogidas en el Anexo IV del Reglamento 1974/2006 y cuando la frecuencia del alelo ARR sea baja en la explotación, se podrá autorizar la entrada de machos con al menos un ARR y ningún VRQ y hembras que no contengan el alelo VRQ.

d) Sólo pueden utilizarse para la reproducción: carneros ARR/ARR, semen de machos ARR/ARR y embriones que contengan al menos 1 ARR y ningún VRQ.

No obstante, en el caso de las razas autóctonas en peligro de extinción recogidas en el Anexo IV del Reglamento 1974/2006 y cuando la frecuencia del alelo ARR sea baja en la explotación, se podrá autorizar: machos para la reproducción con al menos un ARR y ningún VRQ, semen de machos con al menos un ARR y ningún VRQ, y embriones que no contengan el alelo VRQ.

e) Sólo se permite el movimiento de animales bajo las siguientes condiciones:

- sacrificio y destrucción;

- animales ARR/ARR pueden salir de la explotación para cualquier uso, incluido la reproducción, siempre que la explotación de destino esté sujeta a las medidas aplicables en la opción 2 o en la opción 3 (puntos b.1.2 y b.1.3) de este programa y puntos 2.2.2.c y 2.2.2.d del R999/2001)

- directamente a sacrificio en matadero para consumo humano:

- animales con al menos 1 ARR,

- corderos y cabritos menores de 3 meses y,

los animales recogidos en el punto d.2 de la opción 2 (punto b.1.2 de este programa y 2.2.2.c.iii del R999/2001) y de la opción 3 (punto b.1.3 de este programa y 2.2.2.d del R999/2001) con las condiciones de muestreo, establecidas medidas.

f) Los corderos y cabritos podrán enviarse a otra explotación únicamente para su engorde previo al sacrificio, a condición de que la explotación de destino contenga únicamente ovinos o caprinos que se estén cebando previamente a su sacrificio. Al final del periodo de cebo, máximo hasta los 12 meses de edad, deben ir directamente a un matadero nacional.

g) La Autoridad Competente garantizará que el semen, embriones y óvulos no salen de la explotación.

h) Se prohibirá el acceso a patos comunales de todos los ovinos y caprinos de la explotación durante el periodo de paridera y cría.

El acceso a pastos comunes fuera del periodo de paridera y cría, estará sujeto a las condiciones fijadas por la Autoridad Competente.

b.1.4) Vigilancia intensificada.

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

Se aplica generalmente una vez aplicada cualquiera de las opciones de erradicación expuestas anteriormente, es decir una vez que:

- Se han sacrificado y destruido todos los animales de la explotación (punto a: no se puede descartar la EEB en ovino o caprino).

- Se han sacrificado y destruido todos los animales (opción 1) o se han sacrificado todos los animales y destinado a consumo humano con resultado previo negativo a EETs (excepción de opción 1).

- Se han sacrificado sin retraso y destruido todos los animales sensibles (opción 2) o se han sacrificado sin retraso todos los animales sensibles y se han destinado a consumo humano con resultado previo negativo a EETs (excepción de opción 2).

Si se decide aplicar estas medidas de sacrificio selectivo diferidas a un periodo máximo de 3 años, se iniciará la aplicación de este punto b.1.4. una vez finalizado este periodo máximo de 3 años y una vez realizadas las medidas de erradicación.

Las medidas que se describen a continuación se aplicarán hasta que se obtenga en todos los ovinos de la explotación el genotipo ARR/ARR o durante 2 años desde que se aplicaron completamente las medidas de erradicación de la opción 1 o de la opción 2, y siempre que no se haya diagnosticado otro caso de tembladera clásica en la explotación.

Si durante este periodo de vigilancia intensificada se diagnosticara un caso de tembladera atípica, la explotación se someterá a lo expuesto en el punto b.2 del programa (punto 2.2.3 del R 999/2001)

Medidas de vigilancia intensificada (según punto 3, capítulo B, Anexo VII del R999/2001):

a) La explotación se someterá a un protocolo de vigilancia intensificada que incluye la realización de pruebas a todos los animales >18 meses (excepto los ovinos ARR/ARR):

- animales destinados a consumo humano presentes en la explotación cuando se confirmó el caso índice

- animales muertos o sacrificados no para consumo humano, excepto los animales sacrificados en el marco de las campañas de saneamiento.

b) Entrada de animales en la explotación: sólo podrán reintroducir en la explotación machos con genotipo ARR/ARR, hembras ARR/no VRQ y caprinos tras la limpieza y desinfección completa de los alojamientos.

c) Para la reproducción, sólo podrán utilizarse: carneros con genotipo ARR/ARR, semen procedente de machos ARR/ARR, embriones que contengan al menos 1 ARR y ningún VRQ.

d) Movimiento de animales desde la explotación estará sujeto a las siguientes condiciones:

- para destrucción;

- podrán moverse para cualquier uso incluido la reproducción:

- los ovinos ARR/ARR,

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

- las hembras ARR/noVRQ pueden desplazarse a otras explotaciones con restricciones (explotaciones que están aplicando las opciones 2 o 3)

- caprinos pueden desplazarse a otras explotaciones con restricciones (explotaciones que están aplicando las opciones 2 o 3)

- podrán moverse directamente para sacrificio a consumo humano:

- ovinos con al menos un alelo ARR;

- caprinos;

- corderos y cabritos menores de 3 meses;

- todos los animales en aplicación de las excepciones de los puntos b.1.1, letra c) y b.1.2, letra b) de este programa.

b.2) TEMBLADERA ATÍPICA

Cuando en una explotación se diagnostique tembladera atípica, dicha explotación se someterá durante 2 años desde la detección del último caso, a un protocolo de vigilancia intensificada, analizándose:

- todos los animales >18 meses sacrificados para consumo humano, y

- todos los animales >18 meses muertos en la explotación o sacrificados no para consumo humano.

Cuando se diagnostique tembladera atípica en ovino y/o caprino no se aplicarán restricciones de movimiento.

Si durante este periodo de vigilancia intensificada, se diagnosticara otra EET que no fuera tembladera atípica se aplicarán los puntos a) y b.1) de este punto 4.7.2.

En aplicación de cualquiera de las medidas de erradicación recogidas en este punto 4.7.2, es obligatorio el Cumplimiento de los requisitos en materia de protección de los animales, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza y lo establecido en el Real Decreto 37/2014 de 24 de enero, por el que se regulan los aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza

A partir del 1 de enero de 2013 es de aplicación el Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza .

Este reglamento establece que, en el caso de vaciado sanitario, las autoridades competentes deben actuar tanto para preservar el bienestar de los animales implicados como para, a posteriori, informar a la Comisión Europea y al público sobre las actuaciones realizadas.

La normativa citada entiende por vaciado sanitario no sólo las actuaciones en los casos de brotes de enfermedades animales, sino también las que haya que matar animales por motivos tales como la salud

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

pública, el bienestar animal o el medio ambiente, siempre bajo la supervisión de la autoridad competente.

Cuando vaya a realizarse un vaciado sanitario por motivos de sanidad animal, y en aplicación del presente Manual, se usará, de forma complementaria, y simultánea al mismo, el documento "Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre", que puede encontrarse en:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/animales-de-granja/#para51>

Las Autoridades competentes de las Comunidades Autónomas completarán el documento de Protección de los animales citado con la información necesaria.

El documento "Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre", forma parte de este Manual, al igual que los procedimientos normalizados de trabajo anexos al mismo. Además, se actualizará cuando haya cambios en la normativa vigente, la experiencia adquirida así lo exija o sea necesario actualizar la información incluida en ellos (tales como los referidos a las empresas implicadas en el suministro de material o la relación de la Autoridad competente con las mismas).

4.7.2.2 Summary table

Targets for year **2015**

	Estimated number	
Animals to be culled and destroyed under the requirements of Annex VII, Chapter B, point 2.2.2 of Regulation (EC) No 999/2001	3 000	
Animals to be sent for compulsory slaughter in application of the provisions of Annex VII, Chapter B, point 2.2.2. (b) and (c) of Regulation (EC) No 999/2001	0	
Animals to be genotyped under the requirements of Annex VII, Chapter B, point 2.2 of Regulation (EC) No 999/2001	7 000	

4.7.3 Breeding programme for resistance to TSEs in sheep

4.7.3.1 General description

Description of the programme according to the minimum requirements set out in Annex VII, Chapter B of Regulation (EC) No 999/2001

(max. 32000 chars):

Tras los últimos dictámenes científicos en relación con la enfermedad, se han venido publicando diversas modificaciones del Reglamento (CE) 999/2001, de 22 de mayo. En este sentido, se deja a criterio de los EE.MM la posibilidad de continuar con los programas de cría en ovinos, para seleccionar animales

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

resistentes a las EET. Dichos programas incluirán un marco para el reconocimiento de la calificación de algunos rebaños como resistentes a las EET.

En España, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Asociaciones de Criadores, ha decidido continuar con el desarrollo del "Programa Nacional de Selección Genética para la resistencia a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EETs) en Ovino", si bien se han introducido ciertas modificaciones a resultas de los citados dictámenes científicos, siendo la más relevante la voluntariedad de que las asociaciones de criadores participen en el Programa de Selección Genética. Dichas modificaciones se han plasmado en el Real Decreto 21/2013, de 18 de Enero, actual base legal del programa. No obstante las líneas generales de actuación de dicho programa siguen siendo:

- Identificación individual y estudio de genotipos para el gen PNRP.
- Sistema de información para la identificación y genotipado ovino (ARIES).
- Difusión de la mejora y del nivel de resistencias.
- Laboratorio de Genética Molecular de Referencia de Algete.
- Programas de selección para resistencias a EETs.

De modo general, desde el año 2003, se ha observado que se mantiene la tendencia de un aumento de ARR a costa de un descenso de ARQ, lo que ha ocasionado que ARR/ARQ sea ya el genotipo más abundante en sustitución de ARQ/ARQ. Parece que se está produciendo cierta aceleración en la intensidad de la selección, aunque el periodo considerado no responde a los criterios usados anteriormente de intervalo generacional medio y el número de muestras analizadas es notablemente inferior a los 2 periodos estudiados con anterioridad, por lo que esta tendencia tiene que ser confirmada más adelante.

4.7.3.2 Summary table

Targets for year **2015**

	Estimated number
Ewes to be genotyped under the framework of a breeding programme referred to in Article 6a of Regulation (EC)	55 000
Rams to be genotyped under the framework of a breeding programme referred to in Article 6a of Regulation (EC)	20 000

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

5. Costs

5.1 Detailed analysis of the costs

(max. 32000 chars) :

Costes de la EEB:

- Gastos de diagnóstico del programa de vigilancia y control: coste de la realización de las pruebas rápidas, confirmatorias y discriminatorias para la detección de EEB por animal investigado.

La previsión para el Programa de 2015, se ha realizado según lo establecido en el Working Document SANCO/10181/2014.

- Gastos de indemnización a los ganaderos por el sacrificio obligatorio de los animales positivos y los sometidos a sacrificio preventivo dentro de la explotación, o aquellos que la Autoridad competente, en virtud de la encuesta epidemiológica, considere oportunos.

5.1.1.- Gastos de ejecución del programa de seguimiento.

El número de pruebas de diagnóstico rápido para la detección de EEB estimado para el 2015, se calcula según las previsiones de las CCAA y la certificación de 2013. La estimación para 2015 es de 81.407 pruebas.

El gasto real en coste tradicionalmente elegibles se estima en 825.466,98 € y el coste cofinanciable se estima en 602.411,8 €

Se estiman 25 pruebas confirmatorias a realizar por el LNR, suponiendo un gasto cofinanciable de 625 €

Se estima la realización de 2 pruebas discriminatorias de EEB a realizar por el LNR, suponiendo un coste cofinanciable de 388 €

La estimación del gasto cofinanciable de vigilancia en el marco del Programa de Vigilancia de EEB para el año 2015 se calcula en 603.424,8 €

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

5.1.2.- Gastos de indemnización a los ganaderos por el sacrificio de erradicación.

Para calcular las previsiones de animales indemnizables en 2015, es necesario tener en cuenta varios factores:

- Las certificaciones de las CCAA del año 2013.
- La evolución epidemiológica de la enfermedad junto con el número de animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del punto 2 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001.
- La tendencia a la erradicación de la EEB clásica a la vez que se van descubriendo nuevas formas atípicas.
- La posibilidad que tiene España de diferir el sacrificio de la cohorte de un animal positivo hasta el final de su vida productiva.

Para el año 2015, se estiman entre 0 y 30 animales sacrificados, ya que lo esperable es que no se diagnostiquen focos de EEB. No obstante, la aparición de cepas atípicas, el desconocimiento de esta enfermedad y el tratamiento de la misma en la legislación como la EEB clásica, da lugar a una estimación de 15 animales. La indemnización media por animal sacrificado se estima en 500 euros, calculada en base al Real Decreto por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.

De esta forma, el coste total real de las indemnizaciones por sacrificio de erradicación sería 7.500 euros.

La previsión del coste total cofinanciable de las dos líneas de actuación (vigilancia e indemnizaciones por sacrificio) asciende a 610.924,8 €

Costes de la Tembladera:

El coste del programa se centra en tres líneas de actuación:

- Gastos de diagnóstico del programa de vigilancia y control: coste de la realización de las pruebas rápidas para la detección de EET por animal investigado y el coste de las pruebas confirmatorias y discriminatorias a los positivos de scrapie.

La previsión para el Programa de 2015, se ha realizado según lo establecido en el Working Document SANCO/10181/2014.

- Gastos de análisis del genotipo del gen PNRP: Coste de la realización de las pruebas para el análisis del genotipo del gen PNRP por animal investigado.

La previsión para el Programa de 2015, se ha realizado según lo establecido en el Working Document SANCO/10181/2014.

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

- Gastos de indemnización a los ganaderos por el sacrificio obligatorio de los animales positivos y los sometidos a sacrificio preventivo dentro de la explotación, o aquellos que la Autoridad competente, en virtud de la encuesta epidemiológica, considere oportunos.

La previsión para el Programa de 2015, se ha realizado según lo establecido en el Working Document SANCO/10181/2014.

1.- Gastos de ejecución del diagnóstico.

Durante el 2015 se estima la realización 42.620 pruebas de diagnóstico rápido para la detección de EET en pequeños rumiantes.

En relación a las pruebas confirmatorias y las pruebas discriminatorias moleculares primarias, se estiman para 2015: 160 pruebas confirmatorias y 65 pruebas discriminatorias realizadas por el LNR.

La estimación del gasto cofinanciable teniendo en cuenta los costes unitarios de W.D SANCO/10181/2014 para el año 2015 es:

- 315.388 € por la realización de 42.620 pruebas rápidas (coste medio 7.4 €/prueba)
- 4.000 € por la realización de 160 pruebas confirmatorias (coste medio 25 €/prueba)
- 12.610 € por la realización de 65 pruebas discriminatorias (coste medio 194 €/prueba)

La estimación de gastos del Programa de Vigilancia de tembladera de 2015 es de 331.998 €

2.- Gastos de análisis de genotipos

La estimación del gasto cofinanciable teniendo en cuenta lo establecido en el W.D SANCO/10181/2014 y en base a las certificaciones de 2013.

El análisis de genotipos de animales de la especie ovina dentro del programa de vigilancia, erradicación y control de la Tembladera pueden dividirse en dos grandes grupos:

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

1- Determinación del genotipo de animales en el marco de las medidas dispuestas por el Reglamento (CE) nº 999/2001 . Estas incluyen:

1.1. Animales a que se hace referencia en el punto 8.1 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001 (Animales positivos).
Previsión para el 2015: 70

1.2- Animales a que se hace referencia en el punto 8.2 de la parte II del capítulo A del anexo III del Reglamento (CE) nº 999/2001(Genotipado aleatorio):
Previsión para el 2015: 600

1.3- Animales a que se hace referencia en el punto 2.2 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001(animales de erradicación de foco): Previsión para el 2015: 7.000

El total de animales estimados a genotipar en este apartado es de 7.670 El coste medio de la prueba se estima en 4.36032€ a tanto alzado, por lo que se prevé que el gasto ascienda a 33.443,70€

2- Determinación del genotipo de animales en el marco de un programa de cría, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 727/2007 de la Comisión. A su vez incluye:

2.1- Ovejas cuyo genotipo debe analizarse en el marco de un programa de cría, conforme a lo dispuesto en el Reglamento 999/2001: Previsión para el 2015: 55.000

2.2- Carneros cuyo genotipo debe analizarse en el marco de un programa de cría, conforme a lo dispuesto en el Reglamento 999/2001: Previsión para el 2015: 20.000

El total estimado en el marco del Programa de cría es de 75.000 pruebas. El gasto en este apartado se prevé en 402.000€ con un coste medio a tanto alzado de 5.36 €/prueba

El total de animales a genotipar resultante de sumar los distintos apartados anteriores es 82.670. El gasto previsto para el año 2015 por genotipado es 435.443,7€

3.- Gastos de indemnización a los ganaderos por el sacrificio de erradicación.

Como se ha mencionado con anterioridad, en base al número de animales sacrificados como medida de erradicación durante el año 2013 y al tamaño

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

medio de rebaño por foco, el número de animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del punto 2 del anexo VII del Reglamento (CE) nº 999/2001, es decir, en aplicación de las medidas de erradicación de tembladera, se estima en 3.000 animales. La indemnización por cada animal se estima en 60 €. De esta forma, el coste total de las indemnizaciones por sacrificio de erradicación sería 180.000 euros.

El coste total calculado sobre los gastos elegibles de medidas cofinanciables de las tres líneas de actuación (vigilancia, erradicación y genotipado) es de 947.441,70 € solicitándose cofinanciación comunitaria en todas las líneas. (857.441,70 € puesto que las indemnizaciones por sacrificio se cofinancian al 50%).

5.2 Detailed analysis of the cost of the programme for year :

2015

1. Testing in bovine animals (as referred to in point 4.6.1)						
Costs related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Community funding requested	
1.1. Rapid tests	Bio-Rad TeSeE SAP	81 407	7.4	602,411.8	yes	X
				Add a new row		
2. Testing in ovine and caprine animals (as referred to in point 4.6.2 and 4.6.3)						
Costs related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Community funding requested	
2.1. Rapid tests	Bio-Rad TeSeE SAP	42 620	7.4	315,388	yes	X
				Add a new row		
3. Confirmatory testing (as referred to in point 4.6.4)						
Costs related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Community funding requested	

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

3.1. Confirmatory tests in Bovines	Immunoblotting	25	25	625	yes	X
				Add a new row		
Costs related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Community funding requested	
3.2. Confirmatory tests in Ovines and Caprines	Immunoblotting	160	25	4000	yes	X
				Add a new row		
4. Discriminatory testing (as referred to in point 4.6.5)						
Costs related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Community funding requested	
4.1. Primary molecular tests	Immunoblotting	65	194	12610	yes	X
4.1. Primary molecular tests	Annex X, C, 3. (c) of Regulation (EC) No. 999/2001	578	194	112,132	yes	X
				Add a new row		
5. Genotyping						
Costs related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Community funding requested	
5.1 Determination of genotype of animals in the framework of the monitoring and eradication measures laid down by Regulation (EC) No 999/2001 (as referred to in point 4.6.6 and 4.7.2.2)	Microsequencing by primer extension	7 670	4.36	33441.2	yes	X
				Add a new row		
Costs related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Community funding requested	

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

5.2 Determination of genotype of animals in the framework of a breeding programme (as referred to in point 4.7.3.2)	Microsequencing by primer extension	75 000	5.36	402,000	yes	X
				Add a new row		
6. Compulsory culling/slaughter						
Costs related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Community funding requested	
6.1 Compensation for bovine animals to be culled and destroyed under the requirements of Annex VII, Chapter B, point 2.1 of Regulation (EC) No 999/2001 (as referred to in point 4712)	Eradication measures	15	500	7500	yes	X
				Add a new row		
Costs related to	Specification	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Community funding requested	
6.2 Compensation for ovine and caprine animals to be culled and destroyed under the requirements of Annex VII, Chapter B, point 2.2.2 of Regulation (EC) No 999/2001 (as referred to in point 4722)	Eradication measures	3 000	60	180,000	yes	X
				Add a new row		
6.3 Compensation for ovine and caprine animals to be sent for compulsory slaughter in application of the provisions of Annex VII, Chapter B, point 2.2.2 (b) and (c) of Regulation (EC) No 999/2001 (as referred to in point 4722)	Eradication measures	0	0	0	yes	X
				Add a new row		
Total				1 670 108,00 €		

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

5.3 Co-financing rate:

The maximum co-financing rate is in general fixed at 50%. However based on provisions of Article 5.2 and 5.3 of the Common Financial Framework, we request that the co-financing rate for the reimbursement of the eligible costs would be increased:

- Up to 75% for the measures detailed below
- Up to 100% for the measures detailed below
- Not applicable

5.4 Source of national funding

Please specify the source of the national funding:

- public funds*
- food business operators participation*
- other*

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

Please provide details on the source of national funding (max 32000 characters)

Los fondos para la financiación de las diferentes medidas son cubiertos por las Autoridades Competentes de las distintas Regiones y por la Autoridad Central(MAGRAMA).

La solicitud de cofinanciación comprende la realización de controles oficiales y aquellas medidas cofinanciables según la legislación comunitaria financiadas con fondos públicos

Standard requirements for the submission of programmes of eradication and monitoring of TSE

Attachments

IMPORTANT :

- 1) The more files you attach, the longer it takes to upload them .
- 2) This attachment files should have one of the format listed here : [jpg](#), [jpeg](#), [tiff](#), [tif](#), [xls](#), [xlsx](#), [doc](#), [docx](#), [ppt](#), [pptx](#), [bmp](#), [pna](#), [pdf](#).
- 3) The total file size of the attached files should not exceed 2 500Kb (+- 2.5 Mb). You will receive a message while attaching when you try to load too much.
- 4) IT CAN TAKE **SEVERAL MINUTES TO UPLOAD** ALL THE ATTACHED FILES. Don't interrupt the uploading by closing the pdf and wait until you have received a Submission Number!
- 5) Only use letters from a-z and numbers from 1-10 in the attachment names, otherwise the submission of the data will not work.

List of all attachments

	Attachment name	File will be saved as (only a-z and 0-9 and -_):	File size
	3631_3157.doc	3631_3157.doc	640 kb
		Total size of attachments :	640 kb